



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 28 de Junio de 2022

Año CIII

Edición No. 51 Alcance I

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SUPRIME EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL Y EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, Y SE CREA EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.....	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$22.13

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SUPRIME EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL Y EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, Y SE CREA EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, párrafo primero y numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes; y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102, numeral 2, de la propia Constitución Política del Estado, establece, textualmente:

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1. ...

2. El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados; y

...

Igualmente, conforme con el artículo 104, fracción VIII, de la misma Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado revisar y, en su caso, modificar

la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia.

TERCERO. Por su parte, el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica establece que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

“IX.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales. Para ello se realizará el diagnóstico de su funcionamiento, demanda, y otros requerimientos, cada tres años en los Distritos Judiciales. Como efecto de este, se propondrá y/o aprobará, en su caso, la ampliación o reducción de Juzgados en las instancias y materias que considere pertinente; Crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial. Al efecto elaborará, contemplará y solicitará, en el presupuesto anual del Poder Judicial dichas necesidades. Dicha ampliación técnicamente será previamente justificada, ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente”.

CUARTO. Del análisis del contenido de la Ley Orgánica, se advierte que ésta aún no se encuentra alineada al texto actual de la Constitución local, particularmente en lo que respecta a las reformas y adiciones contenidas en el “DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de junio de dos mil veinte. Así, mientras el artículo 102, numeral 2, de la Constitución local establece que es atribución del Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados, la Ley Orgánica, en su artículo 16, fracción IX, señala que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales.

Luego, entre las normas de carácter constitucional y las secundarias de la ley orgánica hay una evidente contradicción. Mientras la Constitución local (artículo 102, numeral 2) establece como atribución del Consejo de la Judicatura determinar “el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y

Juzgados...”, la Ley Orgánica le confiere tal atribución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, atentos al principio de supremacía constitucional, que rige en el sistema jurídico mexicano, es incuestionable que, ante esta contradicción, debe prevalecer lo dispuesto en la norma constitucional, por ser la norma fundamental en el régimen jurídico interior. En este sentido, el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las constituciones particulares de los estados.

Conforme a lo anterior, las entidades federativas son autónomas en cuanto a su régimen interno, y soberanos en el ejercicio del poder local. En este sentido, el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución local establece que el estado de Guerrero es “libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución”. Asimismo, en el Título Décimo Cuarto, denominado “Supremacía, Reforma e Inviolabilidad de la Constitución”, se regula el procedimiento rígido para la reforma de la misma (artículo 199), y el principio de la inviolabilidad de la propia Constitución local (artículo 200).

Por lo anterior, no hay duda que la Constitución local es la ley suprema en la entidad, y todas las demás leyes, en el ámbito local, deben ajustarse a lo que ésta disponga; sin que sea obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que dicha Constitución no contenga disposición expresa en la que se establezca la supremacía de la misma, si se tiene en cuenta que es principio general, en los Estados democráticos de derecho, y en particular en el sistema jurídico mexicano, que, en el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema (artículo 133), y, en las entidades federativas, sus propias constituciones locales, las que, desde luego, se encuentran alineadas a los postulados generales de aquélla. Lo anterior, con independencia de que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución local, el Estado es “libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución”.

Por consiguiente, la Constitución local es la ley superior del orden jurídico interior de la entidad, y cualquier ley, disposición jurídica o acto legislativo que la contradiga es jurídicamente inexistente, y, por tanto, debe ser desaplicado.

En este caso, es evidente la contradicción, por falta de adecuación legislativa, entre las normas citadas de la Constitución local y las previsiones aún vigentes, sobre el mismo aspecto, contenidas en la Ley Orgánica. Por ello, la porción normativa del artículo 102, numeral 2, de la Constitución local, que establece que "El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados", debe prevalecer, a pesar de lo que, en contrario, sobre ese aspecto, disponga la Ley Orgánica.

QUINTO. Sentado lo anterior, corresponde, por tanto, a este Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de los juzgados del Poder Judicial del Estado. Estas atribuciones conllevan, desde luego, la facultad de suprimir y crear los propios juzgados; la determinación del número, división territorial, competencia y especialización de éstas pasa necesariamente por la supresión y creación formal de los mismos. Dicha acción deriva propiamente del significado de la expresión "determinar el número", pues el verbo determinar tiene, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, entre otras, la acepción de establecer o fijar algo, en este caso el número; es decir, si el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de establecer o fijar el número de juzgados, entonces puede crear o suprimir éstos a fin de señalar cuántos órganos jurisdiccionales de tal naturaleza habrán de existir. Sólo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones.

SEXTO. El artículo 8 de la Ley Orgánica establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Morelos, con cabecera en la ciudad de Tlapa de Comonfort. En este distrito judicial se cuenta hasta ahora con un juzgado de primera instancia en materia penal y otro de primera instancia en materia civil, que han venido conociendo y resolviendo los asuntos del sistema penal mixto o tradicional, y los asuntos civiles, mercantiles y familiares, respectivamente, generados en esa circunscripción territorial.

SÉPTIMO. Conforme al artículo segundo, fracción V, del Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado el treinta y uno de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día cinco de agosto de dos mil quince debía entrar (y entró) en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en el distrito judicial de Morelos.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha quince de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de octubre del mismo año, se creó el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza. Dicho juzgado inició sus funciones, como estaba previsto, el cinco de agosto de dos mil quince.

OCTAVO. De la revisión estadística de la carga de trabajo del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, se observa que en los últimos tres años y tres meses éste ha registrado un importante decremento de la actividad jurisdiccional. Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el año dos mil diecinueve, realizó, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: radicó 5 causas penales y dictó 20 sentencias definitivas.

En dos mil veinte, este mismo juzgado radicó 2 causas penales y dictó 17 sentencias definitivas; en dos mil veintiuno radicó 0 causas penales y dictó 15 sentencias definitivas; en tanto que del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, radicó 0 causas penales y dictó 3 sentencias definitivas.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, en el periodo revisado, registró un decremento sustancial en la carga de trabajo de un año con respecto al precedente, particularmente en lo que hace a la radicación de nuevas causas penales.

De forma acumulada, en el periodo del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós,

dicho juzgado penal radicó 7 causas penales y dictó en total 55 sentencias definitivas.

Lo anterior significa que en el primer periodo (2019) dicho juzgado, en promedio mensual, radicó 0.42 causas y dictó 1.66 sentencias; en el segundo (2020), mensualmente registró 0.16 causas penales y dictó 1.42 sentencias definitivas, como media; en tanto que en 2021 radicó en promedio mensual 0.0 causas y dictó 1.25 sentencias definitivas, y, finalmente, en el lapso de enero a marzo de dos mil veintidós radicó 0.0 causas y dictó 1.0 sentencia definitiva cada mes. De donde se deriva que en el año dos mil veintiuno, con respecto a lo realizado en dos mil diecinueve, el promedio mensual de causas penales radicadas se redujo 100.0% al ubicarse en 0.0 dicho promedio y la media mensual de sentencias dictadas disminuyó 25.0%.

NOVENO. Los datos anteriores ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, y sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la carga de trabajo en materia penal del sistema mixto que se genera en dicho distrito judicial, y que es conocida por el juzgado mencionado, será atendida de forma adecuada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, que se crea mediante este mismo acuerdo.

Lo anterior es así, en razón de que, como resulta evidente, desde el cinco de agosto de dos mil quince, en que se puso en funcionamiento, en ese distrito judicial, el sistema de justicia penal acusatorio, el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, que ha venido conociendo del sistema penal mixto, ha dejado de recibir consignaciones respecto de hechos ocurridos a partir de esa fecha, dedicándose a continuar el trámite y resolver los asuntos que había radicado anteriormente, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la vigencia de la citada reforma penal en ese distrito judicial.

En este contexto, si siguiera la actual tendencia, al mes, el número de causas penales que tendría que radicar y la cantidad de sentencias definitivas que habría de dictar el juzgado mixto de ese distrito judicial serían de 0.0 y de 1.0, que son, respectivamente, el promedio mensual registrado en los últimos 15 meses del periodo que se analiza y la media mensual

contabilizada en los tres primeros meses del presente año por el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos.

Adicionalmente, de acuerdo con la misma fuente de información estadística, al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en el juzgado en cuestión se encontraban en trámite 30 causas con personas sujetas a prisión preventiva y 14 causas con personas procesadas en libertad bajo caución.

En este sentido, al no ser necesaria la existencia del juzgado referido, lo procedente es llevar a cabo su supresión. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

DÉCIMO. El personal con el que actualmente cuenta el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

DÉCIMO PRIMERO. En otro sentido, conforme con lo dispuesto en el artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica, los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o con cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civiles, familiares, penales o de justicia para adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, y de enero a marzo de dos mil veintidós, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelos realizó, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional:

En el año dos mil diecinueve, el juzgado referido radicó 110 asuntos de la materia civil (que incluye a los de la materia mercantil); en dos mil veinte, 60; en dos mil veintiuno, 76, y de enero a marzo de dos mil veintidós, 31 asuntos, para sumar un total acumulado de 277 expedientes. Asimismo, en los periodos señalados, se dictaron 39, 13, 20 y 5 sentencias definitivas, respectivamente; dando un total acumulado de 77 sentencias.

Igualmente, en la materia civil, en los periodos señalados, se dictaron 1875, 926, 1558 y 470 autos de trámite, respectivamente; para un total de 4829 autos.

Por cuanto hace a la materia familiar las cifras son sustancialmente distintas. Así, en el año dos mil diecinueve, dicho órgano jurisdiccional radicó 471 asuntos; en dos mil veinte, 404; en dos mil veintiuno, 527, y, de enero a marzo de dos mil veintidós, 185 asuntos; sumando un total acumulado de 1587 expedientes.

Asimismo, en los periodos señalados, dictó 172, 78, 155 y 56 sentencias, respectivamente; dando un total acumulado de 461 sentencias definitivas.

Igualmente, en la materia familiar, en los años señalados, se dictaron 4704, 3147, 4585 y 1598 autos de trámite, respectivamente; para un total de 14034 autos.

En términos globales, durante el periodo indicado, en el juzgado citado se radicaron 1864 asuntos y se dictaron 538 sentencias definitivas. Esto significa que, mensualmente, dicho juzgado radicó un promedio de 47.8 expedientes, y dictó 13.8 sentencias definitivas.

Los datos anteriores dan idea, de manera general, de la carga de trabajo que actualmente tiene el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelos. Sin embargo, al convertirse en juzgado mixto, por consecuencia lógica, a este universo de asuntos se habrá de sumar la carga laboral de naturaleza penal del sistema mixto, que, como se vio arriba, es realmente mínima.

DÉCIMO TERCERO. En este contexto, con el objeto de optimizar al máximo los escasos recursos de que dispone el Poder Judicial del Estado, sin menoscabo de la calidad en la impartición de justicia, resulta necesario transformar o convertir el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelos en un nuevo juzgado mixto de primera instancia en ese distrito judicial, con competencia para conocer tanto de los asuntos de las materias civil (incluyendo la mercantil) y familiar como de la penal del

sistema mixto o tradicional, que se generan en esa demarcación territorial. Se trata de crear, formalmente, un nuevo órgano jurisdiccional a partir de la infraestructura y recursos humanos de que se dispone en el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelos, y con ello racionalizar al máximo los pocos recursos con que actualmente cuenta el Poder Judicial, y, al mismo tiempo, evitar mantener operando juzgados que, por la poca carga de trabajo que atienden, no se justifica ya su existencia legal y material.

En este sentido, aun cuando el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelos tiene, de suyo, una carga de trabajo importante, y a la que habrá de sumarse la relativa a la materia penal del sistema mixto, esta circunstancia, sin embargo, se puede resolver fortaleciendo su capacidad de respuesta con la adscripción adicional del personal jurisdiccional y administrativo estrictamente necesario.

DÉCIMO CUARTO. El juzgado que se crea tendrá su sede oficial en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Morelos; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

Este nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de la creación del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, a que se refiere el considerando que antecede, deberá suprimirse también el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del mismo distrito judicial. Lo anterior en razón de que, con la creación de aquel juzgado, se hace innecesaria la existencia de éste, dado que los asuntos de los que viene conociendo el mismo serán transferidos, para su sustanciación y resolución, al nuevo órgano jurisdiccional que se crea.

Por lo tanto, los recursos humanos y materiales con los que actualmente funciona el juzgado que se suprime deberán transferirse, igualmente, al nuevo juzgado mixto que se crea mediante este acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El órgano jurisdiccional que se crea se conformará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente viene funcionando el actual Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelos, y, en todo caso, con el personal

necesario del juzgado de primera instancia en materia penal del mismo distrito judicial, que se suprime mediante este propio acuerdo.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

SEGUNDO. Se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelos, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

TERCERO. Se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, el cual tendrá su sede oficial en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Morelos; su competencia, por razón de la materia, estará determinada por lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO. El Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y el Juzgado de Primera Instancia en Material Civil, ambos del distrito judicial de Morelos, que se suprimen, recibirán asuntos hasta el día previo al inicio de funciones del Juzgado Mixto de Primera Instancia de dicho distrito judicial, que se crea mediante este acuerdo.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del distrito judicial de Morelos, que se suprimen, a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán transferidos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, para su continuación y conclusión.

SEXTO. A partir de la fecha de inicio de funciones del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, todos los asuntos, materia de su competencia, que se generen en el distrito judicial de Morelos serán turnados al mismo, para la sustanciación y resolución correspondientes.

SÉPTIMO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados o ejecutados por las autoridades de los juzgados que se suprimen, a partir de la vigencia de este

acuerdo serán autoridades responsables sustitutas las del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos.

OCTAVO. El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado penal que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

NOVENO. El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos se integrará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo con el que actualmente funciona el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelos, y, en todo caso, con el personal necesario del juzgado de primera instancia en materia penal del mismo distrito judicial, que se suprime mediante este acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el cuatro de julio de dos mil veintidós.

Segundo. Para los efectos del artículo 104, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos iniciará funciones el día cuatro de julio de dos mil veintidós.

Cuarto. El Pleno de este Consejo de la Judicatura resolverá las cuestiones administrativas relativas a los recursos humanos, financieros y materiales que surjan con motivo de la supresión del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Morelos, así como de la creación del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial del Morelos.

Quinto. Notifíquese este acuerdo a los presidentes de la primera y cuarta salas penales, de la Sala Civil y Sala Familiar, todas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los titulares de los juzgados que se suprimen, y a los jueces de paz de los municipios que integran el distrito judicial de Morelos, para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso Local, al Secretario General de Gobierno, a la Fiscal General, al Secretario de Seguridad Pública, y al Director General del

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

Octavo. Cúmplase.

Así lo aprobaron, por **unanimidad** de votos, los magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez, Vicente Rodríguez Martínez, Gabriela Ramos Bello, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Olga Iris Alarcón Nájera, Rubén Martínez Rauda, Adela Román Ocampo, Paulino Jaimes Bernardino, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Juan Sánchez Lucas, Alberto López Celis, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura y Ricardo Salinas Sandoval, ante el doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veintitrés firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal y el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, y se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia, todos del Distrito Judicial de Morelos**, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta y un días del mes mayo de dos mil veintidós, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIÓNES	
POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11